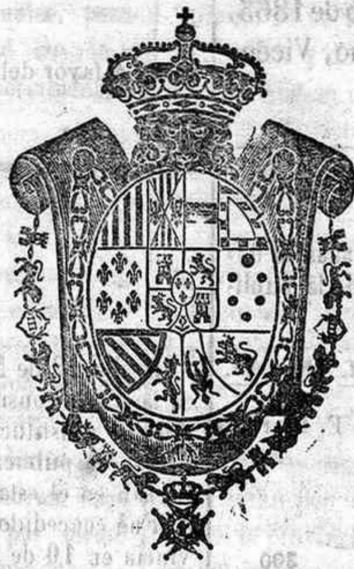


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis 40.

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 68.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente promovido por la empresa de vapores-correos del Mediterráneo «Lopez y Compañía», en solicitud de que á dichos vapores se les exima de la visita sanitaria, del mismo modo que hoy lo están, en virtud del edicto aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1861, todos los vapores cuyos viajes de un puerto á otro no se prolonguen mas de veinte y cuatro horas, con la limitacion de que sea y se entienda en tiempos normales para la salud pública y mientras que no sufra alteracion la de los puntos de su escala; Considerando S. M. que la exencion en absoluto de la visita sanitaria, aun tratándose de buques que ofrezcan las garantías presentadas por los vapores de que se trata, seria origen de muchos males que deben prevenirse con arreglo á las disposi-

ciones sanitarias y dispuesta siempre á atender á los respetables intereses de la clase comercial, facilitando el tráfico marítimo y el desarrollo de la navegacion por medio del vapor, sin faltar á lo prescrito en las leyes, se ha dignado resolver: Que se amplie hasta treinta y seis horas, el plazo asignado en la Real orden de 26 de Marzo de 1861 para todos los buques que ofrezcan el mas perfecto estado higiénico, no inviertan mas de treinta y seis horas en sus viajes, no cambien su derrotero, establecido y publicado de antemano; ni haya sospecha alguna de haber sufrido alteracion el buen estado sanitario de los puntos de salida, escala y término; siendo imprescindible obligacion de los capitanes ó patronos de los buques, el presentarse en la respectiva oficina del ramo establecida en el muelle, con los documentos necesarios para hacer las anotaciones correspondientes en el acto de su llegada, si esta tuviese efecto de dia; y al amanecer del inmediato cuando llegaren de noche, de acuerdo con lo que previene el edicto unido á la citada Real orden de 26 de Marzo de 1861. Por último es la voluntad de S. M. que se manifieste á V. S. tenga presente que estas exenciones cesarán en el verano ó antes si por desgracia apareciese alguna enfermedad importable en cualquiera puerto del litoral del Reino ó en los países mas cercanos, de conformidad con lo que dice el artículo 24 de la ley del ramo y el citado edicto unido á la Real orden ya mencionada. De la de S. M. lo comunico á V. S. para

su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por parte de las Juntas de sanidad marítima de la provincia. Oviedo 5 de Marzo de 1865.—El gobernador interino, Vicente Coronado.

## CIRCULAR NUM. 69.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Caravia, dotada con el sueldo de 1700 rs. anuales, con el cargo de escribiente y el de la formacion de repartimientos y cuentas. Las personas que deseen aspirar á la mencionada plaza dirigirán sus solicitudes al presidente de la citada corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Oviedo 3 de Marzo de 1865.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Cria caballar.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 17 de Febrero último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta

fecha la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.: Por Real orden de 1.º de Febrero de 1861, inserta en el número 477 del Boletín oficial de este Ministerio, encomendó á los Gobernadores de las provincias la estricta observancia del Reglamento circulado en 6 de Mayo de 1848 y de la Real orden de 13 de Abril de 1849, que se refieren al servicio de los depósitos de caballos del Estado y de las paradas particulares, y entre otras medidas que por entonces se juzgaron convenientes, se comprendió la designacion de comisiones que por cuenta del ramo de cria caballar habian de inspeccionar dichas paradas particulares durante la temporada de monta, sin perjuicio de reconocer y aprobar los sementales antes de autorizar su establecimiento. El resultado de esta medida no en todas partes ha correspondido al objeto que el Gobierno se propusiera ni justifican los sacrificios que se originan, por cuyas razones y con el deseo de atender á necesidades mas apremiantes y provechosas para el ramo; S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer que se suspendan los efectos de la citada Real orden con respecto á la forma de girar la visitas de inspeccion y de sufragar los gastos por cuenta del Estado, verificándose este servicio del modo que antes se practicaba ó empleando otros medios que á los Gobernadores les sugiera su celo é inteligencia á fin de cerciorarse de que se presta el servicio cual corresponde corregir los abusos del modo que proceda, con arreglo á las disposiciones que quedan vigen-

tes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y se inserta en este periódico

oficial para inteligencia del público. Oviedo 3 de Marzo de 1863.  
=El gobernador interino, Vicente Coronado.

Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27

(Se continuará.)

**SECCION DE FOMENTO.**

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas, promovidos desde la publicación de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

Rs. Cént.    Rs. Cént.

Mina «Atalaya.»—Carbon. Don Agustin Menendez por D. Juan F. Florez.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito .....	300
Total cargo .....	300

<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....	248
Total data.....	254 73

Saldo á favor del Registrador..... 45 27

Mina «Constancia.» -Carbon. D. Agustín Menendez por D. Fernando Martínez.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito .....	300
Total cargo.....	300

<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73

Saldo á favor del Registrador ..... 293 27

Mina «Victoria.»—Carbon. Don Fernando Alvarez Manzano por D. Nicolás Gonzalez y compañero.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300

<i>Data.</i>	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73

Saldo á favor del Registrador ..... 293 27

Mina «Josefa 2.ª.»—Carbon. Don José Mieres por la Sociedad La Justa.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito .....	300
Total cargo.....	300

<i>Data.</i>	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73

Saldo á favor del registrador, que percibió..... 293 27

Mina «Romualda.» -Carbon. D. José Gonzalez Longoria por D. Estanislao Figueras.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300

<i>Data.</i>	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data.....	6 73

Saldo á favor del Registrador, que percibió..... 293 27

Mina «Leonor.» -Carbon. D. José G. Longoria.

<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo.....	300

<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6

**MONTES.**

**Anuncio de subasta.**

El día 28 de Marzo próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Gijón, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda-montes del cuartel, la enagenación en pública subasta de los productos de los viveros parroquiales que se expresan en el estado adjunto.

Fue concedido su aprovechamiento por el señor Gobernador civil de la provincia en 10 de Febrero de 1863.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento quince días antes del prefijado para la licitación.

Oviedo y Febrero 22 de 1863.—El jefe de la Sección, Narciso Zepedano.

*Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Gijón.*

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1	Podada...	Baldornon....	2 carros de árgoma.
2	Vivero del Cotaron..	Bernueces....	2 idem.
3	Id. Carbayero.....	Cabuñes.....	8 pinos secos.
4	Id. Pelartivé.....	Caldones.....	8 carros de árgoma.
5	Id. Pelartivé.....	Idem.....	90 idem.
6	Id. Cobiella.....	Idem.....	60 idem.
7	Id. Borronadas.....	Cenero.....	10 idem.
8	Id. Muñegro.....	Deva.....	8 pinos secos.
9	Id. Las Fontiques...	Fano.....	8 ramas secas de pino.
10	Id. La Mata.....	Huerces.....	80 carros de árgoma.
11	Id. La Marquesa....	Idem.....	45 idem.
12	Id. Gironte.....	Lavandera....	3 idem.
13	Id. El Peñon.....	Leorio.....	2 idem.
14	Id. Peña de Cascua..	Idem.....	14 idem.
15	Idem.....	Roces.....	1 idem.
16	Id. Vigas.....	Ruedes.....	2 idem.
17	Id. Riego.....	Santurio.....	2 idem.
18	Id. Vitorreo.....	Sorio.....	50 idem.
19	Id. Fujo.....	Somié.....	8 pinos secos.
20	Id. La Perina.....	Veriña.....	1 carro de árgoma.

**Minas.**

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina de carbon nombrada «Carbonera 15», el señor Gobernador por decreto de ayer se ha servido acordar se diga á don Ramon Perez del Molino, vecino de Santander, acompañe certificación de la escritura en cuya virtud le pertenece el repetido registro y que apodere en forma sugeto residente en esta capital con quien puedan entenderse las diligencias sucesivas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado. Oviedo 5 de Marzo de 1863.—Narciso Zepedano.

*de la casa con destino á las oficinas provinciales.*

El día 29 de Marzo próximo á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno la subasta de las obras de ampliacion de la casa destinada para oficinas de la provincia cuyo valor asciende á la cantidad de 910.571 reales vellon, segun el proyecto aprobado por Real óden de 17 de Mayo de 1862.

Los planos, presupuestos y condiciones facultativas, estarán de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores.

Asistirán al remate, el Secretario del Gobierno, Jefe de la Sección de Contabilidad, Oficial del negociado, Arquitecto de la provincia, tres señores Diputados provinciales, Fiscal de Hacienda y Escribano de actuaciones, presidido el acto por mí ó por quien me represente.

Servirán de base para la subasta, las condiciones económicas que á continuación se insertan aprobadas por el Gobierno de S. M., con las adiciones oportunas, por el cto de satisfacerse el total importe de las obras de fondos provinciales, en lugar de ser pagadas

**Gobierno de la provincia de la Coruña.**

Subsecretaria.— Construcciones civiles.

Subasta de las obras de ampliacion

por el Estado, en cuyo concepto se redactaron estas.

Coruña 20 de Febrero de 1863.—  
El Gobernador, Ramon Maria Suarez.

### Proyecto de casa para el Gobierno civil de la Coruña.

#### CONDICIONES ECONOMICAS.

##### Capitulo único.

##### Reglas para la subasta y pago de las obras.

Artículo 1.º La subasta se celebrará simultáneamente en Madrid en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno civil de esta capital, en el día y hora que se sirva designar el Gobierno de S. M.

Art. 2.º Para ser licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de depósitos la cantidad de cuarenta y siete mil reales.

3.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al fin de estas condiciones, acompañando á cada pliego carta de pago que acredite haber depositado como garantía provisional la cantidad designada en el artículo anterior.

4.º En el día y hora designados se dará principio al acto, dando lectura del anuncio de subasta, presupuesto, condiciones facultativas y económicas y del modelo de proposicion.

5.º Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y que se proceda al remate.

6.º Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán los licitadores manifestar las dudas que se ofrezcan ó pedir la esplicacion que necesiten; y al efecto asistirá al remate en Madrid uno de los señores Inspectores generales de Construcciones civiles, ú otro individuo facultativo de la Junta consultiva que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: en esta capital asistirá el Arquitecto provincial, segun lo disponen los Reglamentos siguientes; pero una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion alguna que interrumpa el acto.

7.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes con el modelo prescrito, los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía y los que contengan una proposicion mayor que el presupuesto.

8.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion, únicamente entre sus autores, segun lo previene el art. 2.º del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852. Esta licitacion durará diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

9.º Si resultase la misma igualdad entre una ó mas proposiciones presentadas en Madrid y la Coruña, la nueva licitacion entre sus autores, tendrá efecto el día que se señale y anuncie con la debida anticipacion.

Este remate se celebrará en Madrid en la forma que se espresa en el artículo anterior, y el licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á él personalmente, por medio de apoderado ó simplemente por encargo debidamente garantizado.

Si la igualdad de proposiciones resultase en la Coruña por no haberse hecho ninguna en la corte ó por ser inferiores las que se hicieren, la licitacion tendrá lugar en esta capital, pero no en el acto sino en otro día que se señale.

10. Terminado el remate se devolverán á los licitadores las garantías que hubieren prestado para tomar parte en él, quedando retenida únicamente hasta el otorgamiento de la escritura, la del autor de la proposicion declarada mas ventajosa.

Si hubiese otras iguales se retendrán tambien las garantías respectivas hasta que se realice la segunda subasta.

11. La escritura de contrata se otorgará en Madrid y si el rematante no fuese vecino de la corte ó de esta capital, renunciará el fuero de su domicilio, para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente á obligarle al cumplimiento de lo estipulado.

12. La fianza definitiva se constituirá en la Caja general de depósitos por una cantidad igual al 10 por 100 del presupuesto.

13. Los pagos se efectuarán por trimestres previa certificacion del Arquitecto de la provincia, en la que se espresará el valor y medida de las obras ejecutadas. El primer pago podrá tener lugar con la sola certificacion de materiales acopiados.

14. Del valor de las obras comprendidas en las certificaciones, se deducirá un 20 por 100, de manera que á la conclusion de las obras resulte la quinta parte del importe del remate en poder de la Administracion, que no se entregará al contratista hasta tres meses despues de recibidas las obras provisionalmente.

15. Ninguna certificacion parcial para la medicion y pago de obras ejecutadas, causará efecto para la aprobacion y recepcion de las mismas.

16. Terminado completamente el edificio, se procederá á la mediacion general de las obras y á su reconocimiento; y si resultasen bien construidas y cumplidas las condiciones, se recibirá provisionalmente, quedando

responsable el contratista por el término de un año, de la conservacion del edificio y de los defectos de construccion que se notaren.

17. Trascurrido el plazo señalado en el artículo anterior, se reconocerán de nuevo las obras y si resultasen en el mismo buen estado que en el primer reconocimiento, se recibirán definitivamente, alzándose al contratista las fianzas que hubiere prestado.

18. De los reconocimientos y recepciones provisional y definitiva, se levantarán las competentes actas que se suscribirán por el Sr. Gobernador civil de la provincia, por el Arquitecto provincial, por el contratista y por el Secretario del Gobierno que las autorizará. De estas actas se remitirá copia autorizada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, uniéndose los originales al expediente.

19. Los gastos de escritura y demás que son consiguientes á la subasta, serán de cuenta del contratista.

##### Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... enterado de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto de casa para el Gobierno civil de la provincia de la Coruña, me obligo á construir todas las obras del espresado edificio, en la cantidad de... con sujecion á lo que previenen los indicados documentos.

Fecha y firma del proponente.

Coruña 4 de Marzo de 1862.—El Arquitecto de la provincia. Faustino Dominguez.—V.º B.º Suarez.

##### Condiciones económicas adicionales.

1.º Además de las obligaciones que imponen al contratista las condiciones facultativas, se sujetará en esta contrata, á todas las responsabilidades del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 18 de Marzo siguiente, que trata de servicios de Obras públicas.

2.º Fijándose el tiempo de dos años en las mismas condiciones para la terminacion general de todas las obras se reduce este término á 18 meses para concluir definitivamente las que correspondan á toda la fachada principal del edificio.

3.º Concluidas las obras no se satisfará la última certificacion de las ejecutadas hasta que sean transcurridos 6 meses desde la fecha en que se espida este documento.

4.º Verificada la subasta el contratista tendrá obligacion de dar principio á la construccion de las obras á los ocho días de recibirse el presupuesto provincial autorizando el crédito propuesto para las mismas, cuya aprobacion se le comunicará inmediatamente.

5.º El contratista estará obligado á verificar alguna ligera modificacion en las obras de distribucion interior que disponga el Gobernador oyendo al Arquitecto provincial, pero sin que

por esto puedan afectarse en lo principal las aprobadas por la Superioridad.

6.º El remate tendrá efecto solo en este Gobierno, segun autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Ministro la Gobernacion en despacho telegráfico de hoy, á pesar de lo dispuesto en la primera condicion económica.

7.º Esta subasta se anunciará no solo en la Gaceta de Madrid, sino en las cuatro provincias de Galicia, Leon y Valladolid.

Coruña 20 de Febrero de 1863.—  
Suarez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Rectorado

#### del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo señor Director general de Instruccion pública con fecha doce del corriente, me remite el siguiente edicto:

Negociado 1.º—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de elementos de Economia política y Estadística, correspondiente á la Facultad de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo doscientos veinte y siete de la ley de Instruccion pública. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad, y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—El vice-rector, Francisco Fernandez Cardin.

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública, con fecha veintitres del corriente, me remite el siguiente edicto:

Negociado 1.º—Anuncio. Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra numeraria de Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y legislacion de Aduana de los pueblos con quien España tiene mas frecuentes relaciones comerciales, correspondiente á la Facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse per oposicion como prescribe el artículo doscientos veinte y seis de la ley de nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo, seccion quinta del Reglamento de diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y

dos. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Derecho seccion de Derecho administrativo ó en Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de órden superior en los Estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados.

Oviado veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—El Vice-Rector, Fernandez Cardin.

#### Junta económica del departamento del Ferrol.

En virtud de Real órden de once del corriente se saca nuevamente á pública licitacion la remesa de mil toneladas inglesas de carbon de piedra con destino al puerto de Santa Isabel en la isla de Fernando Póo, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de veinte y tres de Diciembre último, y que se hallará de manifiesto en esta escribania principal; en inteligencia que para el remate se ha señalado el dia veinte de Marzo próximo á la una de la tarde.

Ferrol, Febrero veinte y cuatro de mil ochocientos sesenta y tres.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

#### Ayuntamiento constitucional de Llanes.

La Junta pericial y Ayuntamiento que presido, acordó el 28 de Febrero próximo pasado, que desde el 15 del corriente hasta 30 de Abril inclusive se oírán las reclamaciones sobre la riqueza de inmueble cultivo y ganadería á cuyo efecto nombró una comision permanente para resolver dichas reclamaciones y admitir los traspasos.

Ha de merecer á V. S. se digne insertarlo así en el Boletín para que llegue á noticia de los hacendados forasteros y vecinos, á fin de que en ese término puedan hacer los traspasos y reclamaciones de que se consideren asistidos, en la inteligencia que transcurrido ese plazo no serán oídos.

Llanes 3 de Marzo de 1863.—Antonio Gavito.

### CONVENIO DE CORREOS celebrado entre España y Portugal, firmado en Madrid el 8 de Abril de 1862.

#### REGLAMENTO Acordado entre la Direccion general de Correos de España y la subinspeccion general de Correos de Portugal, para la ejecucion del convenio celebrado entre dichos Estados en 8 de Abril de 1862.

Artículo 13. Por la correspondencia que se dirija de España á las posesiones portuguesas de la costa occidental de Africa por la via de Portugal y de los vapores portugueses, se cobrarán previamente en España las cantidades siguientes.

#### CARTAS.

	Cuartos.	Reis.
Por cada carta de peso de 4 adarmes ó fraccion de 4 adarmes.	5	25
Para España.	11	60
Para Portugal.	16	85
Total franqueo.		

#### PERIODICOS Y OTROS IMPRESOS.

	Cuartos.	Reis.
Por cada paquete de peso de 24 adarmes ó fraccion de 24 adarmes.	1	5
Para España.	3	15
Para Portugal.	4	20
Total franqueo.		

Las cartas, periódicos y otros impresos, originarios de las posesiones portuguesas de la costa occidental de Africa con destino á España y remitidos por medio de los vapores portugueses, se franquearán hasta su destino. La Administracion portuguesa guardará para sí el producto del franqueo de esta correspondencia, la cual será entregada en España libre de porte.

Recíprocamente: por la correspondencia que se dirija de Portugal á las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, por la via de España y de los vapores españoles, se cobrarán previamente en Portugal las cantidades siguientes:

#### CARTAS.

	Reis.	Cuartos.
Por cada carta de peso de 7 1/2 gramos ó fraccion de 7 1/2 gramos.	25	5
Para Portugal.	60	11
Para España.	85	16
Total franqueo.		

#### PERIODICOS Y OTROS IMPRESOS.

	Reis.	Cuartos.
Por cada paquete de peso de 45 gramos ó fraccion de 45 gramos.	5	1
Para Portugal.	15	3
Para España.	20	4
Total franqueo.		

Las cartas, periódicos y otros impresos originarios de las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo, con destino á Portugal y remitidos por medio

de los vapores trasatlánticos españoles, se franquearán hasta su destino. La Administracion española guardará para sí el producto del franqueo de esta correspondencia, la cual será entregada en Portugal libre de porte.

Queda convenido que en virtud de este artículo no se transmitirán otras clases de periódicos é impresos que las espresadas en el art. 8.º del Convenio de 8 de Abril, y con los requisitos consignados en el art. 9.º del mismo.

La Administracion de Correos de España se obliga á abonar á la de Portugal los portes que ha de cobrar con arreglo á este artículo correspondientes á la Administracion portuguesa, y por su parte la Administracion de Correos de Portugal se obliga á abonar á la de España los portes que ha de cobrar conforme al mismo artículo correspondientes á la Administracion española.

Las Administraciones de Correos de los dos países podrán modificar de comun acuerdo, cuando lo juzguen conveniente, lo establecido por el presente artículo.

Art. 14. La correspondencia procedente ó con destino á los países extranjeros que se sirvan de la mediacion de uno de los dos Estados para comunicar con el otro, será conducida y se entregará por la Administracion que sirva de intermediaria, mediante el porte de 2 rs. en España ó 90 reis en Portugal por cada 30 gramos, peso neto, de cartas; y de 2 rs. en España ó 90 reis en Portugal por cada 480 gramos, peso neto, de periódicos ú otros impresos.

Las cartas que contengan monedas, alhajas ú otros objetos que no sean papeles, así como los periódicos é impresos que no se puedan reconocer, ó que contengan otro manuscrito mas que la Direccion en las fajas, no se transmitirán al descubierto y serán devueltos al país de su origen.

Los portes establecidos por el presente artículo se podrán modificar ó variar; de comun acuerdo, entre los dos Administradores de Correos, cuando lo consideren conveniente.

La correspondencia sobrante, así como las hojas de aviso, acuses de recibo y demás documentos de contabilidad relativos á la correspondencia que una de las dos Administraciones transporte por cuenta de la otra en paquetes cerrados, no se comprenderán en el peso de la correspondencia sujeta al pago de los derechos de tránsito; en la inteligencia de que, cuando cualquiera de las Administraciones tenga que pagar á una tercera el transporte de los objetos exceptuados de dicho peso, deberá abonarsele la cantidad que por esta conduccion haya satisfecho.

Art. 15. A cada uno de los correos que expidan las Administraciones de cambio de los dos países acompañará una hoja de aviso, en la cual se anotará el número y peso de los objetos que se remitan en los paquetes, clasificados como se indica en la misma hoja.

A dicha hoja irá unido el acuse de recibo de la correspondencia que haya llegado por el último correo de la Oficina de cambio con que se corresponde. En este acuse de recibo no se llenará la

columna del resultado de la comprobacion sino cuando esta arroje cifras diferentes de las estampadas en la hoja de aviso respectiva.

Las hojas de aviso y acuses de recibo de las Oficinas de cambio españolas y portuguesas, serán conformes á los modelos B y C que acompaña á este Reglamento.

(Se continuará.)

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### PUERTO DE GIJON.

##### Buques entrados.

Marzo 1.º

Lanchon Leona, de Viavelez, con madera.

Idem 2.

Quechemarin Dolores, de Barquera, con lastre.

Goleta M., de Rivadeo, con pinos.

Quechemarin Sauto Domingo, de Bayona de Francia, con tabla.

Balandra Pedro Mur, de Cadiz, con tabaco.

Patache Campechano, de Foz, con pinos.

Quechemarin Industrial, de Zumaya, con cal hidráulica.

Polacra goleta Dos Amigos, de Luarca, con lastre.

Idem Angel de la Guarda, de Avilés, con idem.

Goleta belga Isabelle, de Amberes, con maquinaria.

##### Despachados.

Marzo 2.

Bergantin francés Legere, para Alcaniza, con carbon.

Idem idem Emma, para Adra, con idem.

Quechemarin Inocencio, para Bilbao, con idem.

#### PARTE NO OFICIAL.

### FILIACIONES.

Se han hecho en esta imprenta para el sorteo actual, con arreglo á la ley, y se venden á precios módicos.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Solís, donde sale el Boletín oficial, calle de San José, núm. 2, se hallan de venta á precios módicos los estados que se publicaron en dicho Boletín últimamente, y que deben rendirse por los párrocos y ayuntamientos.

Iguualmente hay los estados resúmenes, segun el modelo oficial, para los juicios de conciliacion y verbales.

Imprenta de Solís.